

REGLAMENTO PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA VITIVINICULTURA ARGENTINA

Versión 5.0 | Octubre 2024



BODEGAS DE ARGENTINA

Contenido

Introducción	2
Siglas	2
Definiciones	2
Gobernanza del protocolo	4
Estructura y actualizaciones	5
Implementación y uso	6
Proceso de certificación	6
Registro para la certificación	7
Auditoría inicial	8
Informe de auditoría y emisión del certificado	9
Incorporación de sitios, ampliación del alcance de la certificación	10
Mantenimiento de la Certificación y Recertificación	10
Traspaso de OC	12
Denuncias y sanciones	12
Organismos de certificación y auditores	13
Anexo I. Solicitud para el ingreso al registro de Organismos de certificación Rev.01	15
Anexo II. Metodología de Gestión del Cambio de “El Protocolo” y su reglamento	17
Anexo III. Uso del logo	18
Anexo IV. Tabla de Puntajes Mínimos y calificación	19
Anexo V. Tabla de Puntaje Mínimo Requerido Peq. Productores (a completar)	20
Anexo VI. Tabla de equivalencias	21

Introducción

El presente Reglamento corresponde a la cuarta versión del “Protocolo de sustentabilidad de Bodegas de Argentina”, ahora titulado “Protocolo para el desarrollo sostenible de la vitivinicultura argentina”, en adelante “El Protocolo”. Están incluidas en este Reglamento las extensiones para viveros y enoturismo.

Alcance: El presente reglamento fija los requisitos para la gestión y la certificación del “El Protocolo” y sus extensiones, desarrollado por Bodegas de Argentina. También incluye las condiciones para el uso de logo y la marca que acredita dicha certificación, detallado en el Anexo titulado USO DE MARCA.

El Protocolo es aplicable a cualquier tipo de organización vitivinícola de Argentina que incluya en sus actividades la producción de uva y la elaboración y/o comercialización de vinos. Las extensiones son aplicables a viveros, operadores de enoturismo y casos especiales si correspondiere.

Esta versión tiene vigencia a partir del 1/11/24. Las organizaciones que lo deseen podrán adoptar la versión 4 de “El Protocolo” para nuevas certificaciones o recertificaciones a partir de la fecha mencionada. Deberán seguir las reglas presentes en este documento. Pudiendo también optar por certificar bajo la versión 3 con la versión 4 del reglamento hasta la fecha 30/03/2025.

A partir del 1/4/25 esta versión será la única válida.

Siglas

OC: Organismo de certificación

INV: Instituto Nacional de Vitivinicultura

Definiciones

Certificación: Proceso a través del cual un organismo de certificación avalado da una garantía los proceso y servicios llevados adelante por la organización se encuentran conforme a los requisitos especificados en El Protocolo y en el presente Reglamento.

Establecimiento de tercero: establecimiento industrial, bodega o planta de fraccionamiento subcontratada para una parte de la elaboración, almacenamiento, o envasado del vino.

Multisitio: Cuando una organización tiene más de un sitio productivo, ya sea viñedo o bodega, se considera multisitio.

Organización: persona o grupo de personas que tienen sus propias funciones, y responsabilidades, autoridades y relaciones para el largo de sus objetivos.

Organismo de Certificación: organización dedicada a la certificación de normas, protocolo y estándares.

Parte interesada: Persona u organización que puede afectar, verse afectada o percibirse como afectada por las decisiones o actividades que realiza nuestra organización.

Sistema de gestión de sostenibilidad: conjunto de documentos y registros que permite obtener evidencia objetiva del cumplimiento de los criterios de “El Protocolo”.

Sitio: Lugar o terreno determinado a propósito para algo. Se entiende por sitio una bodega o un viñedo. Una bodega y un viñedo en el mismo domicilio se considerarán dos sitios.

Control de Cambios

Versión Reglamento	Fecha Aprobación	Fecha entrada en Vigencia	Principales Cambios
5.0.0	9/10/2024	1/11/2024	Cambio en criterios de aprobación, se agrega forma de Gobernanza del Protocolo, requisitos de trazabilidad para el etiquetado

Versión “El Protocolo”	Fecha Aprobación	Fecha entrada en Vigencia	Principales Cambios
4.0.0	20/12/2023	1/11/2024	Agregado de capítulos, criterios, modificación de textos

Gobernanza del protocolo

art. 1. Para garantizar la transparencia y representatividad en la gestión del “El Protocolo”, Bodegas de Argentina constituye el Grupo Protocolo integrado por profesionales y referentes en las temáticas relacionadas con el *Desarrollo sostenible de la vitivinicultura argentina*, provenientes de organizaciones que han certificado “el Protocolo”, de organizaciones que se encuentren en proceso de implementación, organismos de certificación autorizados, instituciones académicas, organismos de investigación y organismos públicos y privados de referencia.

art. 2. Composición: El Grupo Protocolo estará compuesto por miembros activos y miembros invitados.

art. 3. Miembros activos: Podrán ser miembros activos del Grupo Protocolo, profesionales que representen a organizaciones certificadas con “El Protocolo” o de organizaciones en proceso de implementación que se hayan inscrito en los últimos dos años. No hay límite en la cantidad de miembros activos.

art. 4. Miembros invitados: Podrán ser miembros invitados del Grupo Protocolo, los referentes en las diferentes temáticas relacionadas a la vitivinicultura sostenible, expertos y referentes de otras actividades que surjan del Grupo Protocolo. Los miembros invitados junto con los miembros activos formarán el Grupo Protocolo ampliado. Los miembros invitados deberán ser validados por la mesa directiva del Grupo Protocolo. Se priorizará la representación de entre 1 y 3 miembros de los siguientes grupos de partes interesadas:

- Representantes del sector académico y científico-tecnológico (universidades y centros de investigación relacionados con la vitivinicultura).
- Representante de organismos estatales (organismos estatales y/o de control).
- Representantes de asociaciones, Organizaciones de la Sociedad Civil referentes de sustentabilidad.
- Representantes de los Organismos de Certificación.

art. 5. Listado de Miembros: Los interesados en ser miembros activos o invitados del Grupo Protocolo deberán completar un proceso de inscripción en Bodegas de Argentina. Bodegas de Argentina recibirá inscripciones y mantendrá actualizado el listado de miembros activos e invitados del Grupo Protocolo. Los miembros deberán acreditar participación en al menos dos reuniones al año, de lo contrario serán removidos del listado.

art. 6. Grupos de Expertos: Estos grupos se conformarán por miembros activos y por miembros invitados, expertos o referentes de un tema específico, validados por la mesa directiva. Pueden incluir expertos técnicos, científicos, académicos y representantes de la industria. Estos grupos de expertos podrán ser exclusivos del Grupo Protocolo ampliado o generarse en el marco de la estructura técnica de Bodegas de Argentina. El

objetivo de convocar a estos grupos de expertos es recibir colaboraciones y propuestas de actualización de los estándares técnicos, recomendaciones de temas específicos que necesiten tratamiento especial y criterios de evaluación que sustentan el esquema de certificación. Se deberá respetar los lineamientos definidos por El Grupo Protocolo y por el presente reglamento.

art. 7. Funciones del Grupo Protocolo: establecer las políticas generales y tomar decisiones estratégicas, incluyendo su difusión y desarrollo de El Protocolo. Las funciones específicas son:

- Revisión y actualización de El Protocolo y del reglamento.
- Desarrollo de mecanismos de consulta pública.
- Evaluación y autorización de organismos de certificación.
- Seguimiento de la correcta implementación de “El Protocolo” y el Reglamento en todos los sitios certificados.
- Difusión y promoción de “El Protocolo” a nivel institucional.
- Diseño y seguimiento de plan de capacitación en función de necesidades para auditores, implementadores y público en general.
- Elaboración de un reporte anual sobre las actividades del Grupo Protocolo.
- Diseño de material guía para la implementación de “El Protocolo”.

art. 8. Mesa directiva: Estará compuesta por un grupo reducido de miembros activos y al menos un representante de Bodegas de Argentina, quienes se encargarán de la dirección ejecutiva del Grupo Protocolo. Estará conformada por un presidente, un vicepresidente y dos secretarios, quienes serán elegidos por votación o nominación entre los miembros activos y tendrán un mandato de 2 años de duración, pudiendo ser reelegido en 2 oportunidades, por un período máximo de 6 años.

art. 9. Roles de los miembros de la mesa directiva:

- Presidente: Convoca y preside las reuniones, modera debates, firma las actas.
- Vicepresidente: sustituye al presidente en caso de ausencia.
- Secretarios de la mesa directiva: son de apoyo directo al presidente en sus funciones.

art. 10. Reuniones y Toma de Decisiones: Los miembros que forman parte del Grupo Protocolo deberán reunirse al menos dos veces al año. Las decisiones del Grupo Protocolo se toman como válidas con la cantidad de miembros presentes en las respectivas reuniones. Se considera como suficiente para la toma de decisiones si la asistencia a la reunión alcanza al 20 % de los miembros; además las decisiones se comunicarán para ser sometidas a consideración del resto de los miembros en los mails enviados y deberán ser observadas dentro de la semana próxima, caso contrario se considera aprobados los cambios propuestos dentro de los 15 días.

art. 11. Funciones de la mesa directiva: Coordinar y supervisar la ejecución de las tareas y funciones del Grupo Protocolo, el desarrollo de propuestas de actualización, la modificación o ampliación de los criterios y requisitos de El Protocolo y su respectivo Reglamento. Los miembros de la mesa directiva deberán proponer un Reglamento específico para el funcionamiento del Grupo Protocolo, Grupo Protocolo ampliado y la mesa directiva.

art. 12. La mesa directiva será la encargada de convocar al Grupo Protocolo al menos dos veces al año y al Grupo Protocolo ampliado y al menos una vez al año. También será encargada de convocar al Grupo de Expertos cuando sea necesario.

Estructura y actualizaciones

art. 13. “El Protocolo” está estructurado en Capítulos, Criterios, Categorías y Requisitos. Se incluyen dos extensiones con la misma estructura, una para viveros y otra para enoturismo. Se podrán autorizar otras extensiones, las que quedarán a disposición del Grupo Protocolo.

art. 14. La versión vigente de “El Protocolo” podrá ser actualizada de manera parcial con cambios menores (cada 6 meses) o cambios mayores (cada 2 años). Se consideran cambios menores a los cambios dentro de requisitos o categorías. Se consideran cambios mayores a la incorporación de un nuevo criterio o capítulo. Podrán presentar propuestas de cambio miembros activos e invitados del Grupo Protocolo y expertos de referencia. Las propuestas de cambio deberán ser presentadas por correo electrónico a la mesa directiva, quien elevará al Grupo Protocolo para que las evalúe y les de tratamiento. Las propuestas de cambios menores y mayores deberán ser desarrolladas por el Grupo Protocolo. Los cambios serán aprobados por los miembros activos en asamblea. Una vez aprobado tendrán 1 año para entrar en vigor.

art. 15. La versión vigente de El Protocolo podrá ser actualizado de manera total, es decir la generación de una versión, al menos cada 5 años o ante cambios en el contexto que la hagan necesario. La mesa directiva deberá convocar una reunión extraordinaria para presentar el proceso de cambio y convocar expertos.

art. 16. La versión vigente del reglamento podrá ser actualizada de manera total o parcial. Los aspectos no contemplados en este reglamento deberán ser planteados a la Comisión de Sustentabilidad de Bodegas de Argentina y tratados por el Grupo Protocolo.

art. 17. Todo proceso de Revisión, Actualización y Cambio en El Protocolo ya sea menor o mayor deberá ser debidamente registrado por la mesa directiva y seguir mínimamente la metodología de cambio definida en este reglamento. Ver Anexo II -Metodología de Gestión del Cambio de “El Protocolo” y su reglamento.

art. 18. En la página web de Bodegas de Argentina se podrá descargar El Protocolo (en español y en inglés), el Reglamento y el registro de empresas certificadoras autorizadas.

Implementación y uso

art. 19. “El Protocolo” es de uso libre para las organizaciones que deseen implementarlo y certificar dentro del territorio de la República Argentina. Para su uso en actividades académicas deberá ser citado.

art. 20. “El Protocolo” puede utilizarse como guía para el desarrollo de un modelo de gestión integrado enfocado en el desarrollo sostenible en el sector vitivinícola. Puede ser implementado tanto por unidades dedicadas a la producción de uva, como la producción de vino y su envasado. Puede adaptarse para otros procesos dentro de la cadena de valor vitivinícola.

art. 21. La organización que desee implementar un modelo de gestión en base al desarrollo sostenible podrá descargar la versión vigente de “El Protocolo” de página de Bodegas de Argentina. Con dicha versión deberán realizar una autoevaluación. En base a los resultados de dicha autoevaluación deberán elaborar un plan de acción con las medidas para alcanzar el nivel de cumplimiento objetivo del sitio en el tiempo definido por la organización. Podrán repetir la autoevaluación anualmente para el seguimiento de la evolución de la implementación.

Proceso de certificación

art. 22. El Protocolo será certificable por establecimiento, sitio o unidad productiva. Las organizaciones que deseen certificar El Protocolo deben demostrar que son responsables de la gestión de la producción en esos sitios. Los OC deberán solicitar evidencia de esto en aquellos casos en los que la organización alquila un sitio o no es dueña de este, por ejemplo, mediante contrato de alquiler, acta de sucesión, etc. En todos los casos el OC deberá solicitar comprobante de inscripción ante el INV de todos los sitios (bodegas y/o viñedo).

art. 23. La aplicación del Protocolo no se limita a bodegas y/o viñedos. Podrá aplicarse a otra unidad integrante de la cadena de valor vitivinícola, por ejemplo, vivero, operador enoturístico u organizaciones afines con previa autorización. El Grupo Protocolo deberá autorizar expresamente la aplicación del Protocolo en los casos en que no se haya definido una extensión por tema y definirá las condiciones para ello. El Grupo Protocolo podrá definir condiciones y criterios para la certificación de casos especiales como pequeños productores vitivinícolas, ya sea mediante un anexo al presente Reglamento o con Reglamentos específicos de ser necesario.

art. 24. Se consideran como establecimiento, sitio o unidad productiva certificada aquel establecimiento proveniente de una organización que ha implementado los requisitos de El Protocolo según lo definido en este reglamento y cumplido con todas las etapas del proceso de certificación y cuenten con un certificado vigente emitido por un OC autorizado y avalado por Bodegas de Argentina.

art. 25. Solo están habilitados para el uso de logo aquellas organizaciones con sitios, establecimientos o unidades productivas certificadas, siempre y cuando se respeten las restricciones definidas en Anexo III Uso del logo.

art. 26. La información de la organización que se proporcione a Bodegas de Argentina o a los Organismos de certificación, será mantenida bajo confidencialidad para prevenir su divulgación no autorizada. Se podrá solicitar autorización previa para divulgar información general de la organización en la página web de Bodegas de Argentina.

Registro para la certificación

art. 27. Para iniciar el proceso de certificación, la organización interesada deberá completar un formulario de registro en Bodegas de Argentina (disponible en la página web o por correo electrónico) con la información de contexto de la organización y del/los sitios que posee y los que desea certificar según el formato definido en “El Protocolo”. Bodegas de Argentina revisará la información, y se comunicará con la organización que desea certificar dándole el aval para continuar con el proceso de certificación, o le indicará requisito o información faltante en caso de ser necesario. Una vez verificada y completa la información del formulario de registro, se enviará el listado de OC autorizados para la certificación. Bodegas de Argentina contará con un registro de los sitios declarados por cada organización para la certificación.

art. 28. Las organizaciones que desean certificar tienen la libertad de elegir el OC entre los que figuran en el listado de OC autorizados por Bodegas de Argentina. En caso de que un OC no cuente con dicha autorización, podrá solicitar, acreditando el cumplimiento de los requisitos señalados en este reglamento (Anexo I). Los OC podrán utilizar sus propios formularios de solicitud de certificación si lo desean, pero deberán considerar el formulario de registro completo antes de enviar una propuesta comercial a las organizaciones que desean certificar.

art. 29. Las organizaciones que desean certificar “El Protocolo” deberán definir el alcance de la certificación, es decir qué sitios se van a incluir. Se podrán incluir en el alcance los sitios alquilados por la organización, siempre que se demuestre que las actividades realizadas en el mismo estén efectuadas por parte de la empresa solicitante de la certificación. Dicha actividad debe quedar evidenciada mediante un contrato formalizado, cuya duración estará vigente al momento de la auditoría. En caso de que la empresa certificada termine un contrato con un sitio, debe informar a Bodegas de Argentina y al OC la finalización del contrato, e indicar el alcance y el motivo y cómo va a ser reemplazado si esta acción aplica. Esta documentación debe ser controlada y documentada en el informe al momento de la auditoría externa.

art. 30. Se podrán incluir en el alcance vino elaborado en un establecimiento certificado, pero envasado y/o almacenado en un establecimiento de un tercero; o vino elaborado en un establecimiento de terceros, y envasado en un establecimiento certificado. Para ello el vínculo debe quedar evidenciado por un contrato, un sistema de trazabilidad y una auditoría realizada por la organización interesada al establecimiento de terceros con el detalle del cumplimiento de los criterios y categorías

mínimas aplicables de “El Protocolo”, según el riesgo de dicho establecimiento. En estos casos el OC debe auditar los documentos mencionados e indicarlos en el informe de auditoría. El OC deberá solicitar también el Número de inscripción del INV del establecimiento de terceros o Número de habilitación en caso de establecimientos ubicados en otros países y deberá incluirlos en el informe de auditoría.

art. 31. Las organizaciones que deseen certificar “El Protocolo” deberán iniciar la implementación de este al menos 3 meses previo a iniciar el proceso de certificación. Deberán realizar al menos una autoevaluación la cual será requerida con anterioridad al inicio de la auditoría por parte del OC.

Auditoría inicial

art. 32. El Capítulo 0 “Gobernanza Transformadora” completo, deberá ser enviado al OC antes de la auditoría. El OC deberá revisar esta información y en caso de estar incompleto deberá solicitar a la organización que lo corrija o incluya en un plan de acción. El informe de auditoría realizado por el OC deberá incluir comentarios de este capítulo, la documentación verificada y si hay un plan de acción para puntos incompletos.

art. 33. La organización acordará con el OC la fecha de la auditoría. La auditoría deberá ser realizada por un auditor calificado. Solo se podrán auditar los sitios previamente registrados.

art. 34. El OC deberá solicitar con anterioridad a la auditoría el informe de la autoevaluación de la organización la cual debe incluir todos los sitios elegidos en el alcance. Si el OC determina que la autoevaluación está incompleta se deberá reprogramar la fecha prevista de la auditoría.

art. 35. El OC deberá enviar a la organización que desea certificar el plan de auditoría con dos días de anticipación detallando los sitios a visitar, la modalidad, la fecha prevista y el/los criterios o capítulos que no se incluirán según equivalencias definidas en el Anexo VI Tabla de equivalencias, si aplica.

art. 36. El OC es responsable de auditar el sistema de gestión de la sustentabilidad en el o los sitios definidos en el alcance, y controlar el cumplimiento de los requisitos de “El Protocolo” en estos sitios.

art. 37. Durante la auditoría, se revisará el nivel de cumplimiento de los requisitos por criterio y por capítulo.

art. 38. Las auditorías de inicio de certificación deben incluir entrevistas a representantes de la dirección y a trabajadores, inspección en sitio y revisión documental. La auditoría puede separarse en dos partes, una de revisión documental de escritorio (remota) y otra de revisión en sitio.

Duración de las auditorías: la auditoría **documental** del sistema de gestión durará como máximo dos días auditor. Además, la **auditoría a los sitios** durará:

De 1 a 5 sitios: un día auditor

De 6 a 10 sitios: dos días auditor.

De 11 a 15 sitios: tres días auditor

Por encima de 16 sitios: cuatro días auditor

El tiempo de auditoría en sitio deberá ser de 2 horas como mínimo, dependiendo del tamaño y actividades de este. El tiempo de auditoría podrá acortarse en caso de que la empresa solicitante cuente con otras certificaciones y pueda, según la tabla de equivalencias, omitirse criterios en la auditoría (Anexo VI Tabla de equivalencias). Durante el proceso de auditoría deberán revisarse todos los capítulos que apliquen a los sitios bajo alcance.

art. 39. Para el caso de organizaciones que declaren tener multisitio, el OC podrá realizar un sorteo de los sitios a visitar cuando por cuestiones de tamaño o distancia entre los sitios no sea suficiente el tiempo asignado para visitarlos a todos. Es decir, los sitios no requieren ser revisados en su totalidad, pudiendo elegirlos a través de un sorteo o mediante un criterio de decisión del auditor, seleccionándolos al momento de la auditoría. Todos los sitios deberán ser visitados en el lapso de 3 recertificaciones. Deberá revisarse la documentación de todos los sitios.

Informe de auditoría y emisión del certificado

art. 40. Para obtener la **aprobación** en la auditoría inicial se requiere un porcentaje de cumplimiento del 60% del total de los criterios mínimos que aplican, y un tiempo mínimo de implementación de tres meses antes de la certificación. A su vez se debe considerar el puntaje total obtenido en la auditoría y la calificación correspondiente "A, B o C" según los rangos de puntajes indicados en el Anexo IV.

art. 41. El auditor realizará un informe final indicando el nivel de cumplimiento, con la correspondiente justificación basada en evidencias recogidas durante la revisión documental y la auditoría en el/los sitios. En el informe de auditoría se dejará constancia del estado de otros sistemas de gestión que certifique la empresa (por ejemplo, orgánico, Fair Trade, etc.); detallando el tipo de certificación, el alcance, la vigencia y el OC.

art. 42. El informe del OC debe indicar el porcentaje de cumplimiento de criterios mínimos, el puntaje total y calificación correspondiente (A, B o C), según Anexo IV. En caso de no alcanzar el puntaje mínimo requerido la empresa auditada y el OC definirán las acciones y plazos de mejora requeridos para el cierre del proceso de auditoría. La evidencia se puede enviar por correo electrónico o verificar de forma presencial, previo acuerdo del OC con la empresa interesada en la certificación. Los plazos no pueden superar los 3 meses posteriores a la auditoría, caso contrario es necesario realizar una nueva auditoría.

art. 43. La certificación tiene una vigencia de tres años, debiendo cumplir con los requisitos de mantenimiento indicados en la sección "Mantenimiento de la Certificación y Recertificación".

art. 44. Los OC deberán contar con un Comité de Certificación encargado de revisar el informe de auditoría, los datos del solicitante y de emitir la decisión de certificación. La decisión de certificación deberá incluir información sobre el nivel de cumplimiento y la calificación, verificados durante la auditoría. El/los responsables de tomar la decisión de certificación no podrán estar involucrados en el proceso de auditoría. Luego de la decisión de certificación, si el dictamen es favorable, se emitirá el certificado, esto debe cumplirse dentro de los 20 días posteriores a la auditoría. El certificado deberá contener información de la organización (razón social) y de los sitios certificados, la fecha de la decisión de certificación y la fecha de validez del certificado según el artículo anterior (se emitirá un certificado por cada sitio auditado). Además, en el certificado se debe indicar un número interno del OC que utilice para trazar sus auditorías y el número de establecimiento según el INV, el que deberá ser informado en la auditoría.

art. 45. Bodegas de Argentina emitirá un certificado de aval del certificado emitido por el OC, otorgando un número correlativo, con referencia al alcance definido por la empresa y al tiempo de validez, y llevará un registro de las organizaciones certificadas. En el certificado no figuran los porcentajes de cumplimiento ni la calificación. Previamente se verificará el informe de auditoría, la información de registro y el certificado del OC. En caso de encontrar inconsistencias no se emitirá el certificado de aval, hasta tanto no quede todo aclarado y corregido. Se emitirá un certificado con numeración correlativa, por cada sitio incluido en el informe de auditoría y en los certificados del OC, el cual deberá contener el nombre de la organización, del/los sitios auditados y la fecha de validez. Los certificados de aval se emitirán en idioma español y en inglés, si hay requerimientos especiales se podrán editar en otros idiomas.

art. 46. El certificado emitido por el OC y el informe final deben estar disponibles dentro de los 20 días posteriores a realizada la auditoría de certificación. Este certificado y el informe se enviarán a Bodegas de Argentina. El certificado de aval del proceso de certificación de Bodegas de Argentina debe estar dentro de los 10 días de recibido el certificado del ente de certificación. Los logos de la certificadora y de Bodegas de Argentina deben figurar en el certificado emitido por el OC y en el aval editado por Bodegas de Argentina.

Incorporación de sitios, ampliación del alcance de la certificación

art. 47. Las organizaciones ya certificadas, que desean agregar sitios, ampliar el alcance de la certificación, deberán contactarse con OC que ha emitido el último certificado, para coordinar la auditoría correspondiente. No es necesario completar nuevamente el formulario de registro, pero se debe avisar a Bodegas de Argentina de esta incorporación enviado los detalles correspondientes al sitio en cuestión.

art. 48. En caso de que el sitio a agregar sea auditado y certificado con un OC diferente se deberá tener en cuenta lo que se indica en el apartado "Traspaso de OC".

art. 49. El % de cumplimiento de requisitos mínimos y puntaje total, en el sitio a incorporar, deberá ser igual o superior al obtenido en la auditoría anterior. El OC deberá realizar un informe de auditoría y emitir el certificado correspondiente, también se emitirá el certificado de aval de Bodegas de Argentina, siguiendo las indicaciones de los artículos 41 a 46.

Mantenimiento de la Certificación y Recertificación

art. 50. Para el mantenimiento de la certificación es obligatorio que la organización certificada realice una autoevaluación o auditoría interna por año. Estas auditorías son obligatorias, y podrán ser solicitadas por el OC, cumplidos los 12 meses y 24 meses de la fecha de la auditoría inicial respectivamente, siempre que el OC considere necesario de acuerdo con el riesgo de la organización certificada. También deberán ser verificadas al momento de la recertificación por parte del auditor.

art. 51. Cumplido el plazo de tres años de validez del certificado, la certificación debe renovarse mediante una nueva auditoría externa, que podrá realizarse hasta tres meses antes del vencimiento y no más allá de tres meses después del vencimiento del certificado. Esta nueva auditoría deberá hacerse con la versión del Protocolo vigente en ese momento y en la misma se debe acreditar la realización de las dos auditorías internas intermedias

art. 52. El Capítulo 0 Gobernanza Transformadora deberá ser revisado y/o actualizado, y enviarse al OC antes de solicitar la recertificación. El OC deberá revisar este capítulo y en caso de estar incompleto deberá solicitar a la organización que lo incluya en un plan de acción. El informe de auditoría realizado por el OC deberá incluir comentarios de este capítulo, la documentación verificada y si hay un plan de acción para puntos incompletos. Para la segunda recertificación, este capítulo deberá estar completo e implementado, caso contrario la organización no podrá renovar su certificado.

art. 53. De las autoevaluaciones/auditorías internas realizadas en los años de duración del certificado deben definirse planes de mejora, que tienen que estar aprobados por la Dirección de la organización, priorizando aquellos criterios cuyo nivel de cumplimiento se encuentren por debajo del mínimo. En la auditoría de recertificación se debe hacer expresa mención al resultado de estas auditorías internas.

art. 54. Las organizaciones certificadas, al momento de la renovación deben informar cambios respecto de los sitios, procesos, alcance de certificados anteriores. Es opcional completar nuevamente el formulario de registro. Las organizaciones certificadas podrán unificar el vencimiento de los certificados de varios sitios en una sola fecha de vencimiento durante una auditoría de recertificación, incluyendo dichos sitios en el alcance de esa auditoría.

art. 55. Para aprobar la recertificación las organizaciones deberán demostrar el cumplimiento del 70% de los requisitos mínimos, en la primera recertificación, 80% en la segunda recertificación y 90% a partir de la tercera recertificación. A su vez se debe considerar el puntaje total obtenido en la auditoría y la calificación correspondiente "A, B o C" según los rangos de puntajes indicados en el Anexo IV. El puntaje de cada auditoría de recertificación debe ser superior al obtenido en la auditoría anterior (ver

Anexo IV). Además, deben demostrar registros y documentación de trazabilidad de las botellas que llevan el logo en la etiqueta (ver Anexo III uso del logo). El OC deberá solicitar un ejercicio de trazabilidad aleatorio.

art. 56. Durante el mantenimiento de la certificación el OC deberá realizar auditorías no anunciadas de un 10% de sus clientes anualmente. La selección de las organizaciones que serán auditadas de forma no anunciada deberá hacerse en base a una evaluación de riesgos de las organizaciones que tienen certificado emitido por parte de ese OC o de forma aleatoria en caso de no detectarse ningún riesgo. Esta auditoría deberá incluir la revisión documental y visita a un sitio como mínimo. Se avisará con 48 horas de anticipación.

art. 57. Previos a la auditoría de recertificación, se deberá enviar el plan de auditoría con anterioridad a la fecha programada según se indica en el art. 35.

art. 58. Para calcular los tiempos de auditoría en la recertificación deben seguirse los mismos criterios que en la auditoría inicial (art. 38).

art. 59. La auditoría de recertificación puede separarse en dos partes, una de revisión documental de escritorio (remota) y otra de revisión en sitio. Se deben incluir entrevistas a representantes de la dirección y a trabajadores en la inspección en sitio.

art. 60. Podrán realizarse auditorías de forma remota, con previa justificación, solamente para recertificación o para agregar sitios, con la condición de que la próxima auditoría se realice de forma presencial.

art. 61. En caso de auditorías en forma remota debe cumplirse con los siguientes requisitos:

- Recorrida del sitio auditado mediante video llamada o alguna metodología que permita ver todas las instalaciones. De esta recorrida deben quedar evidencias en el informe con los sitios, sectores y observaciones detectadas en la recorrida.
- Entrevistas al personal que también deben quedar documentadas.
- Es responsabilidad de la empresa y del auditor garantizar una adecuada conexión para poder realizar la auditoría.

art. 62. Luego de la auditoría de recertificación, el auditor del OC deberá elaborar un informe de cumplimiento, haciendo mención también a las autoevaluaciones, al Capítulo 0 y al ejercicio de trazabilidad realizado.

art. 63. En caso de no alcanzar la calificación mínima requerida o de que no se pueda demostrar la trazabilidad del vino etiquetado, la organización interesada en la recertificación y el OC definirán las acciones y plazos de mejora requeridos para terminar el proceso de auditoría. La evidencia se puede enviar por correo electrónico o verificar de forma presencial, previo acuerdo del OC con la empresa interesada en la recertificación. Los plazos no pueden superar los 3 meses posteriores a la auditoría, caso contrario es necesario realizar una nueva auditoría.

art. 64. En caso de los planes de acción a 3 años declarados o presentados en la auditoría anterior el auditor deberá evaluar la implementación y el grado de avance de dicho plan. Esto deberá quedar documentado en el informe de auditoría.

art. 65. El OC deberá tomar la decisión de certificación y emitir el certificado. Luego se emitirá el certificado aval de Bodegas de Argentina, siguiendo los mismos criterios indicados en los artículos 44, 45 y 46.

Traspaso de OC

art. 66. Las organizaciones que cuentan con un certificado vigente podrán hacer cambio de OC si desean incorporar nuevos sitios o si están próximos al vencimiento del certificado de sitios ya incluidos en la certificación. En caso organizaciones certificadas que deseen incorporar nuevos sitios con un OC diferente, deberán enviar al nuevo OC la información de todos los sitios certificados, incluyendo certificados, avales e informes de auditorías anteriores.

Denuncias y sanciones

art. 67. En caso de comprobarse incumplimientos legales, de requisitos que habían sido cumplidos, o incumplimientos de requisitos del presente reglamento detectados durante el proceso de registro, auditoría y mantenimiento de la certificación de una organización certificada, el Grupo Protocolo procederá a evaluar el caso y emitir una sanción si corresponde, lo cual se comunicará en la página web de Bodegas de Argentina.

art. 68. La organización tendrá un período máximo de 6 meses para presentar ante Bodegas de Argentina, la evidencia para la resolución del/los incumplimientos, de lo contrario quedará suspendido su certificado y no podrá volver a certificar por 12 meses. Dicha evidencia será analizada por el Grupo Protocolo.

art. 69. En caso de incumplimientos del Anexo III Uso del logo, por parte de una organización detectados durante el período de mantenimiento de la certificación, se procederá a la suspensión del certificado, el cual será comunicado en la página web de Bodegas de Argentina. La organización deberá retirar las botellas mal etiquetadas del mercado y presentar ante Bodegas de Argentinas un plan de acción para evitar que se repita el incumplimiento.

art. 70. Bodegas de Argentina es responsable de recibir denuncias o reclamos, de forma anónima respecto de cualquier tipo de incumplimiento de requisitos de El Protocolo, requisitos legales, reglamento, etc.

art. 71. En caso de que una organización no renueve su certificado luego de 4 meses de vencimiento, se considerará en observación de forma automática, no podrá utilizar el

logo en su producto y se procederá a la baja de certificados. Podrá presentar un descargo que será evaluado por el Grupo Protocolo para volver a certificar.

art. 72. En caso de baja de un sitio, la organización deberá comunicarlo al OC y a Bodegas de Argentina. Se procederá a dar de baja a los certificados correspondientes.

art. 73. En caso de cambio de razón social de una organización certificada, se podrá mantener la certificación con el nuevo nombre, siempre y cuando se demuestre que la administración de los sitios no ha cambiado, no hay cambios de personal, forma de manejo, sistema documental, etc. La documentación correspondiente al cambio de razón social será informada al OC y a Bodegas de Argentinas, quien dará la autorización para el cambio de nombre del certificado vigente.

Organismos de certificación y auditores

art. 74. El proceso de certificación sólo podrá llevarse adelante a través de organismos de certificación (OC) habilitados que cuenten con auditores calificados. Bodegas de Argentina contará con **Registro de organismos de certificación autorizados y registro de auditores calificados**.

art. 75. Los OC que deseen ser habilitados para certificar El Protocolo deberán:

- Completar y presentar a Bodegas de Argentina la “Solicitud de ingreso al registro” (Anexo I).
- Demostrar acreditación según ISO 17065 para al menos un programa similar y enviar certificado correspondiente.
- Presentar el equipo de profesionales que será afectado a la evaluación del protocolo donde se deberá demostrar conocimiento y experiencia en las temáticas de abordaje del protocolo.
- Enviar el CV de cada potencial auditor.

art. 76. La evaluación del OC estará a cargo del Grupo Protocolo. El plazo de aprobación desde la presentación de la totalidad de la información solicitada es de máximo 1 mes. Se firmará un acuerdo entre las partes.

art. 77. Una vez habilitada la certificadora se incluirá en el Registro de certificadoras autorizadas. Es responsabilidad de los OC informar la actualización de su acreditación internacional y de todas las acreditaciones que posean.

art. 78. Los auditores potenciales deberán haber participado en al menos una actividad de capacitación organizada por Bodegas de Argentina. Serán considerados auditores calificados luego de haber participado de la capacitación y haber aprobado un examen correspondiente. Además, deberán tener título de grado de carreras de 4 años o más cursos de actualización y experiencia relacionada, en temas relacionados al protocolo.

Se dará prioridad a auditores que ya tienen experiencia en realizar auditorías para otras normas (ISO 14001; producción orgánica, GlobalGAP, Fair Trade, Fair for life). Aquellos auditores que cumplan con estas condiciones formarán parte del Registro de auditores calificados.

Anexo I. Solicitud para el ingreso al registro de Organismos de certificación Rev.01

1. IDENTIFICACIÓN DEL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN

1.1 . Entidad solicitante

Nombre de la empresa: [Hacer clic acá para escribir](#). Razón social: [Escribí acá](#).

Dirección: [Haga clic aquí para escribir texto](#). Código postal: [CP](#)

Nombre y razón social			
Dirección			
Ciudad		Código postal	
Provincia		País	
Teléfono		Fax	
Correo electrónico			
Página web			

2. EXPERIENCIA DEL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN.

2.1. Normas para los cuáles el organismo posee acreditación (adjuntar certificados de acreditación)

Estándar	Organismo de Acreditación	Norma de referencia	Alcance	Productos / Servicios

2.2. Otros protocolos no acreditables para los que la Organización solicitante tiene reconocimiento.

Estándar	Dueño del estándar	Alcance	Productos / Servicios

2.3. Productos/servicios que certifica:

Producto/servicios	Modelo y/o sistema de certificación utilizado

2.4 Otras actividades del organismo:

Listado de actividades:
-
-
-

3. RECURSOS HUMANOS

3.1 . Personal clave:

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DATOS DE CONTACTO
Presidente o autoridad máxima		
Responsable Comercial		
Responsable del Sistema de la Calidad		

Contacto con Bodegas Argentinas AC.		
Reemplazante del contacto Bodegas Argentinas AC.		
Otros cargos relevantes		

3.2 Auditores y expertos técnicos que serán destinados al protocolo de Bodegas Argentinas AC (adjuntar CV).

NOMBRE Y APELLIDO	TÍTULO DE GRADO/POSGRAD ○	ESQUEMAS DE CERTIFICACIÓN HABILITADOS	CAMPO DE DESEMPEÑO	EXPERIENCIA DE TRABAJO EN CERTIFICACIÓN (años)

(agregar tantas filas como sea necesario)

Anexo II. Metodología de Gestión del Cambio de “El Protocolo” y su reglamento

Se avisará a todos miembros activos y partes interesadas sobre el inicio del periodo de revisión de la versión del protocolo con anticipación de 30 días.

Para el caso de una nueva versión todos los capítulos deberán ser sometidos a revisión.

Durante el periodo de revisión cada miembro del Grupo de Protocolo podrá presentar para cada capítulo propuestas para la eliminación, agregado, o modificación de criterios y sus requisitos, así como el nivel de mínimo esperado. La propuesta deberá ser justificada ante el resto de los miembros del Grupo de Protocolo. Los miembros del Grupo Protocolo analizarán el pedido, y aceptará o rechazará la propuesta por mayoría simple.

Para cada propuesta aprobada se formará un equipo de trabajo encargado de la redacción del criterio y sus requisitos. Según la complejidad de la propuesta el equipo de trabajo tendrá un tiempo de entre 15 días a 60 días para presentar la nueva versión del criterio y sus requisitos ante el comité.

Para que la propuesta se consolide como parte del protocolo deberá pasar por 3 estados. Entre cada estado los avances serán difundidos para garantizar la transparencia del proceso.

Estado S1: Se aceptó la redacción general del criterio. Se debe definir sobre las implicancias de la incorporación de los requisitos en cada categoría y en su aplicación práctica, así de cómo se evaluaría ese punto en el proceso de auditoría. Se deberán identificar qué requisitos pueden aceptarse y cuáles deberán volver a redactarse, o deberían eliminarse.

El grupo protocolo aprobará Estado S1 por mayoría simple, se difundirá el criterio y se dará un plazo para que personas dentro y fuera del grupo protocolo puedan hacer observaciones. Una vez pasado el plazo la propuesta pasa a Estado S2.

Estado S2: Se aceptaron los requisitos incluidos en el criterio. Se debe definir si los requisitos están considerados en la categoría correcta. Se debe definir el nivel de cumplimiento mínimo.

El grupo protocolo aprobará Estado S2, se difundirá el criterio y se dará un plazo para que personas dentro y fuera del grupo protocolo puedan hacer observaciones. Una vez pasado el plazo de no mediar observaciones la propuesta pasa a Estado S3.

Estado S3: Se aceptaron los requisitos incorporados a cada categoría y se definió el nivel de cumplimiento mínimo. Se debe revisar si la redacción es adecuada para lograr el entendimiento del criterio y sus requisitos. Se debe revisar la puntuación, estilo y gramática para que el criterio sea armónico con el estilo del resto del protocolo.

El grupo protocolo aprobará Estado S3, se difundirá el criterio y se dará un plazo para que personas dentro y fuera del grupo protocolo puedan hacer observaciones. Una vez pasado el plazo de no mediar observaciones la propuesta se incorpora a la nueva versión del protocolo. Una vez aprobada todas las propuestas de modificación para todos los criterios de todos los capítulos, se difundirá la nueva versión del protocolo, y

en un plazo de 30 días si no hubiera observaciones quedaría ratificada como la versión vigente.

Anexo III. Uso del logo

Se autorizará el **uso del logo** “SustentArg” a las organizaciones que acrediten la certificación mediante un certificado vigente. Podrán utilizar cartelera con el logo en los establecimientos incluidos en el alcance de la certificación.

El logo del OC sólo estará en el certificado emitido luego de la auditoría, no pudiendo ser utilizado para otro destino.

Para acceder al uso del logo en el producto terminado, la organización certificada deberá guardar registros de trazabilidad que demuestran que la materia prima y los sitios involucrados en la elaboración del vino, están incluidos en el alcance del certificado. Se permite el uso del logo en vino comprado o elaborado con materia prima controlada, es decir proveedores auditados con los criterios aplicables o según criterios para casos especiales como para pequeños productores (Anexo V). También se deberá haber logrado la certificación de:

50 % del total de sitios declarados por la empresa en la primera certificación, pero al menos una debe ser bodega. Ejemplo empresa con dos fincas y dos bodegas, no bastaría con certificar dos fincas.

60 % del total de sitios declarados por la empresa en la primera recertificación.

75 % del total de sitios declarados por la empresa en la segunda recertificación.

100% del total de sitios declarados por la empresa en la tercera recertificación.

Estos porcentajes se refieren al número de sitios independientemente de la versión que se certifica.

El diseño del logo no podrá modificarse, pero sí se podrá adecuar el tamaño, manteniendo las proporciones.

Cuando se produzca una modificación del logo, se permitirá el uso de las etiquetas impresas con el logo anterior, pero durante un periodo máximo de 18 meses, desde la entrada en vigencia de “El Protocolo”.

El logo se publicará en la página web de Bodegas de Argentina.

El logo podrá ser empleado, en sus versiones en español o inglés, en las etiquetas del vino proveniente de bodegas certificadas, en las cajas, y en la folletería y documentos de la empresa para demostrar que es certificada sustentable.

Los OC son responsables de verificar la evidencia de trazabilidad del vino que utiliza el logo en la botella.

Podrán utilizar el logo en la botella de vino, aquellos productores de uva que elaboran su vino en bodegas de terceros, demostrando que no poseen bodega propia e

incluyendo bajo el alcance de la certificación el proceso de elaboración realizado en el establecimiento de terceros.

Anexo IV. Tabla de Puntajes Mínimos y calificación

Para calcular el puntaje obtenido en una auditoría, se considerará que cada categoría suma el puntaje respectivo, es decir Categoría 1: 1 punto, Categoría 2: 2 puntos, Categoría 3: 3 puntos, Categoría 4: 4 puntos.

El puntaje base corresponde al 60% de la categoría 2 que es el mínimo requerido. La calificación A, B o C indica el nivel de sustentabilidad alcanzado, siendo A, el mayor y C el menor. A continuación, se muestran los rangos de puntaje para distintos tipos de alcances elegidos.

Tabla 1: Puntajes, clasificación según puntaje obtenido.

Alcance elegido en la organización	Base (60% del puntaje mínimo)	Máximo puntaje	CLASIFICACIÓN SEGÚN RANGO DE PUNTAJE OBTENIDO		
			C	B	A
Viñedo sin plantaciones nueva, sin bodega	120	400	120-213	213-306	306-400
Viñedo con plantaciones nuevas, sin bodega	127.2	424	127.2-226	226-325	325-424
Bodega sin viñedo	178	356	178-237	237-296	296-356
Bodega y viñedo sin plantaciones nuevas	158.4	528	158.4-218	218-341	341-528
Bodega y viñedo con plantaciones nuevas	165.6	552	165.6-294	294-422	422-552

A continuación, se muestran requisitos adicionales a cumplir según el tipo de auditoría, inicial, primer recertificación, segunda recertificación y subsiguientes.

Tabla 2: Requisitos adicionales según tipo de auditoría.

Tipo de auditoría	Puntajes	Requisito adicional
Inicial (inicio con versión 4 o cambio de versión 3 a versión 4)	según categorías (Tabla 1)	60% requisitos mínimos
Primera recertificación (3 años)	según categorías (Tabla 1)	Incremento en el puntaje obtenido en la auditoría anterior 70% de requisitos mínimos
Segunda recertificación (6 años)	según categorías (Tabla 1)	Incremento en el puntaje obtenido en la auditoría anterior 80% de requisitos mínimos
Tercera recertificación (9 años) y subsiguientes	según categorías (Tabla 1)	Incremento en el puntaje obtenido en la auditoría anterior 90% de requisitos mínimos

Anexo V. Tabla de Puntaje Mínimo Requerido Pequeños Productores (a completar)

Se considera pequeño productor a aquel productor de vid cuya producción se sitúa en fincas de hasta 10 ha y (agregar criterios de facturación, cantidad de trabajadores).

Año 1

Capítulo	Puntaje Por Categoría	Condición Extra

Año 3

Capítulo	Puntaje Por Categoría	Condición Extra

Año 6

Capítulo	Puntaje Por Categoría	Condición Extra

Anexo VI. Tabla de equivalencias

Las organizaciones que certifican otros esquemas relacionados con la sostenibilidad podrán solicitar al OC que no se evalúen algunos criterios según la siguiente tabla:

Capítulo	Criterios	Se puede omitir auditarlo cuando tiene un certificado vigente de:	Categoría alcanzada
Capítulo 4 (todos menos 4.6 y 4.7)	4.1-4.2-4.3-4.4-4.5-4.8-4.9-4.10-4.11-4.12-4.13-4.14	Global G.A.P	3
Capítulo 5	TODOS	Esquemas con reconocimiento GFSI	4
Capítulo 5	TODOS	ISO 22000- HACCP	2
Capítulo 7	TODOS	ISO 50001	3
Capítulo 8	TODOS	Huella Hídrica según WFN Y Huella de Agua según ISO 14046	4
Capítulo 8	TODOS	ISO 14001	2
Capítulo 9	TODOS	ISO 14001	2
Capítulo 10	TODOS	ISO 45001	2
Capítulo 11	11.1 y 11.2	BSCI Amfori	4
Capítulo 12	TODOS	Fair for Life - Fairtrade internacional	3
Capítulo 12	TODOS	SMETA pilar 4	4
Capítulo 12	TODOS	BSCI Amfori	4
Capítulo 12	TODOS	SMETA pilar 2	2
Capítulo 13	13.1-13.2-13.3	Fair for Life - Fairtrade internacional	2
Capítulo 14	14.1 a 14.10	Huella de carbono ISO 14064 y 14067- GHG	4